

EL SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN

A. Elementos doctrinales y litúrgicos

(CAT 1422-1498)

1. «Dios rico en misericordia» (Ef 2,4)

267. El «Dios de ternura y de gracia, lento a la ira y rico en misericordia y fidelidad» (Ex 34,6) es el que Jesucristo nos ha revelado como Padre, cabalmente su Hijo, en sí mismo, nos lo ha manifestado y nos lo ha hecho conocer. El misterio pascual es el culmen de esta revelación y actuación de la misericordia, que es capaz de justificar al hombre y de restablecer el orden salvífico querido por Dios desde el principio. (DM 1, DM 7, DPS 193, RÍTP 1)

A su vez, este mismo Cristo, mediante la revelación del misterio del Padre y de su amor, nos devela al propio hombre y la sublimidad de su vocación. El hombre ha sido creado por Dios para alabar, reconocer y servir a Dios, en Jesucristo el Señor, y así llegar a la salvación, contribuyendo de esta manera a la salvación del mundo y restauración del universo. Y todas las demás cosas han sido creadas, en relación al hombre y para ayudarlo en este plan de Dios (Ejercicios Espirituales de San Ignacio NQ 23).

268. Será tarea fundamental de los pastores, ayudar a que los fieles recuperen o acrecienten constantemente el sentido de Dios, es decir, la conciencia de que han sido creados para Dios y que en Él vivimos, nos movemos y existimos (Hech. 17,28).

2. El Misterio del pecado

269. La esencia más íntima y más oscura del pecado está en la desobediencia a Dios, a su ley, a la norma moral que Él dio al hombre, escribiéndola en el corazón y confirmándola y perfeccionándola con la revelación. Exclusión de Dios, ruptura con Dios, negación de Dios son, a lo largo de la historia humana, las formas en que el pecado asume este no reconocimiento del dominio de Dios sobre nuestra vida. (RP 14)

Además, la ruptura con Dios desemboca necesariamente en la división entre los hermanos, en la ruptura del equilibrio interior de cada persona, desatándose dentro de sí contradicciones y conflictos, y finalmente, en una ruptura con el mundo creado. (RP 15)

270. El pecado, en sentido verdadero y propio, es siempre un acto de la persona, porque es un acto libre de la persona individual. Por lo tanto, el pecado tiene sus primeras y más importantes consecuencias en el pecador mismo, o sea, en la relación de éste con Dios en su espíritu, debilitando su voluntad y oscureciendo su Inteligencia. Con todo, no existe pecado alguno que no repercuta, con mayor o menor intensidad, con mayor o menor daño en todo el conjunto eclesial y en toda la familia humana. Así, todo pecado tiene también un carácter social, si bien, hay pecados que también un directa contra el prójimo, con más fuerza se les considera sociales. (RP 16)

271. La tradición de la Iglesia siempre ha distinguido entre pecados mortales y veniales. Es pecado mortal, o grave, lo que tiene como objeto una materia grave y que, además, es cometido con pleno conocimiento y deliberado consentimiento. Es un acto, mediante el cual un hombre, con libertad y conocimiento, rechaza a Dios, su ley, la alianza de amor que Dios le propone, Prefiriendo volverse a sí mismo, a alguna realidad creada y finita, a algo contrario a la voluntad divina. Puede ser directamente contra DIOS o contra alguno de sus mandamientos en materia grave. (RP 17)

Pecado venial es aquello que distancia o detiene en el camino de la fe y de Injusticia que lleva hacia la comunión con Dios en esta vida y hacia la Perfecta unión con Él en la eternidad, sin por ello abandonar la vida de Dios. Aún así, los pecados veniales no deben ser juzgados como pecados de poca importancia.

272. Habrá de considerarse, Por lo tanto, la pérdida del sentido del pecado, como el más grande mal de nuestro siglo. Esta consiste en perder la fina sensibilidad y la aguda percepción de los fermentos de muerte que están contenidos en el pecado. Sensibilidad Y capacidad de percepción también para individuar estos fermentos en las múltiples formas asumidas por el pecado, en los tantos aspectos bajo los cuales se presenta. (RP 18)

La pérdida del sentido del pecado está unida a la pérdida del sentido de Dios, ya que es un fruto de la negación de Dios.

Restablecer el sentido justo del pecado es la primera manera de afrontar la grave crisis espiritual, que afecta al hombre de nuestro tiempo. Se restablecerá únicamente con una clara llamada a los principios inderogables de la razón y de la fe que la doctrina moral de la Iglesia ha sostenido siempre.

3. El Misterio de la Reconciliación

(DPS 152)

273. El Hijo de Dios, hecho hombre, vivió entre los hombres, para liberarlos de la esclavitud del pecado y llamarlos de las tinieblas a su luz admirable (Jn 8, 34-36; 1 Pe 2.9) (RITP 1)

Jesús exhortó a los hombres a la penitencia para que abandonaran los pecados y se convirtieran de todo corazón al Señor (Lc 15), recibió a los pecadores y los reconcilió con el Padre (Lc 5,20), murió por nuestros pecados y resucitó para nuestra justificación (Rom 4,25). Por eso, instituyó el sacrificio de la Nueva Alianza en su sangre redentora (Mt 26,28) y envió el Espíritu Santo a los apóstoles para que tuvieran el poder de perdonar los pecados (Jn 20,19-23) y recibieran la misión de predicar la conversión a todos los pueblos (Le 24,47).

274. Desde el mismo día de Pentecostés la Iglesia no ha dejado nunca de llamar a los hombres del pecado a la conversión, y manifestar la victoria de Cristo sobre el pecado por medio de la celebración de la penitencia. (RITP 1)

275. Esta victoria sobre el pecado resplandece en primer lugar en el bautismo donde se resucita a una vida nueva (Rom. 6,4- 10), y también en la Eucaristía donde la Iglesia ofrece nuevamente a Dios el cuerpo de Cristo, entregado por nosotros. Pero además, Nuestro Salvador al entregar a los apóstoles y sus sucesores el poder de perdonar los pecados, instituyó en su Iglesia el sacramento de la reconciliación, para que los fieles que caen en pecado después del bautismo, con una nueva gracia se reconcilien con Dios. (RITP 2)

276. Así pues, suscitar en el corazón del hombre la conversión y la penitencia y ofrecerle el don de la reconciliación es la misión connatural de la Iglesia, continuadora de la obra redentora de su divino Fundador. (RP 23)

277. Los pastores habrán de preocuparse entonces, de hacer comprender el sentido de la penitencia como un reencuentro con el amor del Padre, que conmovido, sale al encuentro del pecador, lo abraza y lo besa (Lc 15,20).

4. La Reconciliación de los penitentes en la vida de la Iglesia

(DPS 153-154)

278. Cristo se entregó y santificó a su Iglesia (Ef 5,25-26), sin embargo, los miembros de ella están sujetos a la tentación y con frecuencia caen lamentablemente en el pecado. Por eso la Iglesia recibiendo en su propio seno a los pecadores, santa y al mismo tiempo necesitada de purificación constante, busca sin cesar la penitencia y la renovación. (LG 8, RITP 3)

279. El pueblo de Dios realiza y lleva a cabo esta continua penitencia de muchas y diversas maneras: compartiendo los sufrimientos de Cristo con paciencia, realizando obras de misericordia y caridad y convirtiéndose cada día al Evangelio. Pero en el sacramento de la reconciliación los fieles obtienen el perdón de la ofensa hecha a Dios, por la misericordia de éste y al mismo tiempo se reconcilian con la Iglesia, a la que pecando ofendieron, la cual, con caridad, con

ejemplos y con oraciones les ayuda en su conversión. (LG 11, CDC 959, DPS 154, RITP 4)

280. Por lo tanto, para un cristiano el Sacramento de la Penitencia es el camino ordinario para obtener el perdón y la remisión de sus pecados graves cometidos después del bautismo. Sería pues insensato, además de presuntuoso, querer prescindir arbitrariamente de los instrumentos de gracia y de salvación que el Señor ha dispuesto y, en su caso específico, pretender recibir el perdón prescindiendo del sacramento instituido por Cristo precisamente para el perdón. (RP 31, CDC 959)

281. Toda la vida del bautizado es siempre una continua conversión y penitencia. El sacramento de la reconciliación es, pues, una de las formas del testimonio cristiano de que participa en la obra de reconciliación y en la paz con Dios y con los hermanos, fruto de la Pascua. Debe educarse a los fieles cristianos en el sentido de la penitencia, para que tomen conciencia de la necesidad de la reconciliación con Dios y con la Iglesia. (DPS 154, CDC 215, CDC 843,1)

Por lo demás, los fieles tienen el derecho fundamental por razón del bautismo recibido- a los bienes espirituales, especialmente la palabra de Dios y los sacramentos. Por lo cual los ministros sagrados no pueden negar los sacramentos a quienes los pidan de modo oportuno, tengan las debidas disposiciones y no se hallen en una situación que, según las normas de la Iglesia, les prohíba recibirlos.

282. La conversión es necesaria, pues las palabras de Jesús así nos lo indican: «El tiempo se ha cumplido y el Reino de Dios se ha acercado; conviértanse y crean en la Buena Nueva» (Mc. 1, 15). De ahí proviene también que el sacramento de la reconciliación tiene su obligatoriedad. Ciertamente es obligatorio, al menos, una vez al año, para quienes tienen conciencia de haber pecado gravemente. Pero también, se recomienda vivamente a los fieles, aunque no tengan pecados graves, acercarse al sacramento de la reconciliación. Puede ser ocasión para esto: la cuaresma y la Semana Santa, las fiestas litúrgicas de Navidad, Inmaculada Concepción o alguna otra circunstancia especial de sacramentos como Primeras comuniones, matrimonios; así mismo retiros, aniversarios, etc. y, por supuesto, en peligro de muerte. (CDC 989, DPS 159, RITP 13)

Debe recordarse lo que se dijo a propósito de las condiciones para comulgar en la parte de la Eucaristía de este directorio: es necesario estar en estado de gracia para comulgar, es decir, estar confesado de todo pecado grave.

B. Elementos canónicos y pastorales

5. Celebración del Sacramento en general

283. El ritual nos presenta cuatro formas fundamentales para celebrar el rito penitencial. Esto tiene como finalidad permitir una valoración de los variados aspectos de la penitencia, manifestando así la diversidad de la vida eclesial:

1. Las celebraciones penitenciales no sacramentales (Apéndice 11 del ritual de Penitencia), en las cuales se reúne el pueblo de Dios para escuchar su palabra. Se invita a la conversión y a la renovación de vida. Son una preparación útil a la celebración del sacramento o una etapa para una reconciliación sacramental en la iniciación de los niños. Puede ser presidida por un Diácono o un catequista.
2. La reconciliación individual (Capítulo I del ritual de Penitencia, No 41-47), que se realiza cuando el confesor entra en diálogo personal con un solo penitente cada vez. Esta permite, de una manera irremplazable, manifestar que el perdón alcanza a cada uno en lo más personal de su ser con una palabra de Dios para él, hoy.
3. La reconciliación de varios penitentes durante una celebración comunitaria (Capítulo II del ritual de Penitencia, N° 48-59) con confesión y absolución individual, en que varios penitentes se reúnen para recibir el sacramento, pero se preparan a ella con una celebración de la palabra de Dios y luego cada uno se presenta al sacerdote confesor. Permite de esta manera manifestar el carácter eclesial del sacramento donde todos se ayudan mutuamente con la oración alabando al Señor.
4. La celebración comunitaria con la absolución colectiva (Capítulo III del ritual de Penitencia, N° 60-66) en lugar de absolución individual que sólo es para casos especiales como se explicará más adelante.

284. Estas formas de celebración son complementarias. Es muy positivo que durante el año, se hagan celebraciones comunitarias con confesión individual, pero, es también muy útil que los sacerdotes siempre estén dispuestos a confesar y se motive a la reconciliación individual y frecuente de los fieles. (DPS 166-7, DPS 193, RITP 13)

6. Celebración Comunitaria con confesión y absolución individual

285. Cuando varios penitentes se reúnen para recibir la reconciliación sacramental, conviene que oigan juntos la Palabra de Dios, proclamen la misericordia de Dios, sean invitados a la conversión, se ayuden con la oración mutua y juntos alaben a Dios por las maravillas de su reconciliación, según las indicaciones del Ritual de Penitencia. (DPS 184, RITP 22)

286. Las celebraciones comunitarias han de comenzar con una invitación a la oración, luego la proclamación

de la Palabra de Dios, una breve homilía que, partiendo de la Lectura proclamada, debe conducir a los fieles al examen de conciencia, al odio al pecado y a la conversión a Dios. Luego viene un momento de silencio para el examen de conciencia que puede ser ayudado con preguntas u oraciones, que terminará con la proclamación comunitaria de la fórmula de confesión general como el «Yo confieso ... ». (RITP 23-30)

Se reza después el Padre nuestro, que nunca debe omitirse, donde se pide a Dios que perdone nuestros pecados. Inmediatamente sigue la confesión y absolución individual de cada penitente. Asimismo, la obra satisfactoria es asignada individualmente, pues debe ser adecuada a la índole de los pecados confesados y absueltos. Cuando se han terminado los penitentes, los sacerdotes vuelven al presbiterio y junto a la asamblea proclaman la misericordia de Dios con un salmo o cántico apropiado.

Finalmente, se concluye la celebración con una oración de acción de gracias y la despedida del penitente.

Es muy recomendable también, que además de la satisfacción que cada penitente cumplirá, a la asamblea se le proponga una satisfacción comunitaria como signo del aspecto social del pecado, pero también del perdón y de la gracia de Dios.

287. En la celebración comunitaria debe percibiase la acogida, a través de los signos como son: el arreglo del lugar, distribución de folletos, preparación previa, equipo litúrgico, música de fondo, etc. (DPS 171)

288. Es muy educativo unir en el mismo acto a adultos y niños, les ayudará a comprender mejor que la Buena Nueva es para todos y el testimonio de los mayores es la mejor catequesis. (DPS 172)

289. En las celebraciones comunitarias con absolución individual, se ve claramente el carácter eclesial del sacramento y por eso son ampliamente recomendadas. En estas celebraciones, a veces, se ve reducido el tiempo dedicado al diálogo entre el penitente y el confesor, de ahí, la necesidad de complementar estas celebraciones, facilitando otros momentos de confesión individual, en los cuales se pueda conversar ciertas situaciones personales. El promedio razonable para cada sacerdote es alrededor de diez penitentes. (DPS 185-6, RITP 22, DPS 192)

290. Un signo elocuente de este carácter eclesial del sacramento serán las liturgias penitenciales a nivel decanal o zonal. Se recomienda, por lo tanto, que en la medida de lo posible, los sacerdotes a niveles del decanato o de las parroquias vecinas, organicen diversas formas de liturgias penitenciales con absolución individual. También se recomienda que los sacerdotes vecinos se ayuden en la práctica penitencial en los días, en que en las diferentes parroquias, haya liturgias penitenciales o sean días dedicados especialmente a este sacramento.

7. Celebraciones penitenciales sin confesión

291. Son también muy útiles y recomendables las Celebraciones Penitenciales sin confesión. Éstas son una ayuda para mover a la conversión y a la purificación del corazón. Conviene realizar estas celebraciones penitenciales sobre todo: (RITP 37)

- para fomentar en la comunidad cristiana el espíritu de penitencia,
- para ayudar a los fieles a preparar la confesión que cada uno hará después, en el momento oportuno,
- para educar a los niños a que gradualmente adquieran conciencia de lo que significa el pecado en la vida humana y de la liberación de él por Cristo,
- para ayudar a los catecúmenos en su conversión.

292. Estas celebraciones penitenciales pueden seguir el Rito 36 rito de las celebraciones comunitarias de la Reconciliación. (RITP 36)

8. Celebración Individual

293. En la confesión individual se debe buscar siempre un lugar y una hora adecuados, donde el penitente pueda conversar tranquilamente; y así no sea perjudicada la calidad del encuentro Individual por el apuro, o por la masiva concurrencia de penitentes. (DPS 169)

El lugar de la celebración, cuando no es el confesionario, debe contribuir también a crear un clima de recogimiento, esperanza, como asimismo de sacralidad de lo que se celebra.

9. El sacramento de la reconciliación y sus partes

294. Para recibir el saludable remedio del sacramento de la penitencia, el fiel ha de estar de tal manera dispuesto, que rechazando los pecados cometidos y teniendo propósito de enmienda se convierta a Dios. Así pues, los actos del penitente son: el examen de conciencia, la contrición y el dolor, que es la voluntad de conversión y el propósito de no volver a pecar: la confesión de sus pecados, que es la manifestación de ellos a su confesor; y la satisfacción que es la reparación por las faltas cometidas; a todos estos actos acompaña la acogida, consejo y absolución impartida por el sacerdote. (DPS 155-60, CDC 987)

a. Examen de conciencia

(DPS 155)

295. Debe instruirse a los fieles con una buena catequesis y una predicación adecuada, para que asuman el espíritu del sacramento y se eviten los miedos y se diluyan los mitos que con respecto a la confesión a veces se escuchan. Es necesario educar en torno a un examen de conciencia a partir de la

Palabra de Dios, de las Bienaventuranzas y no olvidar el aspecto social del pecado. (DPS 174-5)

296. El penitente debe prepararse seriamente para el sacramento, mediante la oración, la reflexión y la invocación del Espíritu Santo, para que éste le dé luz y la gracia de la conversión sincera.

297. Iluminados y movidos por la Palabra de Dios, se hace el examen de conciencia, que no debe limitarse a recordar los pecados cometidos, sino que debe ser además una evaluación honrada y humilde de nuestra vida moral y espiritual, una mirada conjunta de su progreso o retroceso en su comunión con Dios. No sólo se deben valorar los actos malos, sino también, las actitudes, los pensamientos, las palabras y los pecados de omisión, como también los actos buenos y las virtudes. Es muy útil proveer a los fieles de formularios escritos de preguntas en torno a Dios, al prójimo y a uno mismo, para su examen de conciencia. Estos formularios deberán ser adecuados a la edad y a la educación religiosa de los penitentes, y estarán basados en el modelo que trae el apéndice tres del ritual de Penitencia. (DPS 176-7)

b. Contrición (Conversión)

(CDC 987)

298. Entre los actos del penitente tiene primacía la contrición que es el arrepentimiento interior y el rechazo del pecado cometido con el propósito de no pecar en adelante. Por lo tanto, de esta contrición de corazón depende la autenticidad de la penitencia. Porque la conversión debe mover interiormente al hombre a conocer más profundamente su interior, y a llegar a ser cada vez más semejante a Cristo. (DPS 156, DPS 178, RITP 6,A)

299. En la condición concreta del hombre pecador, donde no puede existir conversión sin el reconocimiento del propio pecado, el ministerio de reconciliación de la Iglesia ha de intervenir en cada caso con una finalidad claramente penitencial. Esto es, la de conducir al hombre al conocimiento de sí mismo, a apartarse del mal, al restablecimiento de la amistad con Dios, a la reforma interior y a la nueva conversión eclesial.

Para llevar a cabo de modo adecuado dicho ministerio penitencial, es necesario, además, ayudar a que se supere con los ojos iluminados de la fe, las consecuencias del pecado, que son motivo de división y de ruptura al interior de cada hombre y en los diversos círculos en donde vive: familiar, ambiental, profesional, social, etc. (RP 13)

c. Acogida

(DPS 170-2)

300. El sacerdote debe prepararse también, para el sacramento mediante la oración y la invocación del Espíritu Santo para recibir de El luz y amor. (RITP 15)

301. El sacerdote acoge con amor fraterno al penitente, le dice palabras amables, luego hacen juntos la señal de la cruz e invita al penitente a hacer un acto de confianza en la misericordia de Dios. Aún en el caso

de una celebración individual, debe haber un momento para escuchar la Palabra de Dios y recibir los consejos del sacerdote, que no deben reducirse a un mero mensaje moralista. Por lo tanto, es conveniente también, leer o recordar algún trozo de la Sagrada Escritura que le dé luz al fiel para conocer sus pecados. (DPS 170, DPS 173, DPS 179, RITP 16-17)

d. Confesión (Manifestación)

(CDC 988)

302. La confesión de las culpas pertenece al sacramento de la Reconciliación, porque procede del verdadero conocimiento propia delante de Dios y de la contrición de los pecados. Sin embargo, esta íntima revisión del corazón y acusación externa debe hacerse a la luz de la misericordia de Dios. La confesión incluye la voluntad del penitente de manifestar su conciencia al ministro de Dios, quien realiza, por la acción de Jesucristo, un juicio para absolver o retener los pecados. (DPS157-160, RITP 6,B)
303. La confesión individual e íntegra de todos los pecados graves cometidos desde la última absolución recibida, es el único modo ordinario por el cual el penitente se puede reconciliar con Dios y con la Iglesia, a no ser que exista una imposibilidad física o moral para hacer dicha confesión. (RP 33, CDC 960, CECH 961,2)
304. La celebración ordinaria del sacramento de la penitencia se hará en tal forma, que la acusación de los pecados se efectúe con la máxima libertad y en un encuentro privado entre el penitente y el confesor. Con este fin, habrá en todas las Iglesias confesionarios que ofrezcan posibilidad de dos modos de confesión, aquel en que el penitente conversa totalmente en el anonimato, y aquel que permite un diálogo más personal entre el penitente y el celebrante., En ambos casos, se procederá con prudencia pastoral y se aplicará lo establecido para la celebración del sacramento en el ritual de Penitencia. Es obligatorio, por lo tanto, contar con un confesionario con las características mencionadas, al menos, en todas las iglesias parroquiales. (CDC 964, CDC 991, CECH 962,2, DPS 179)
305. El lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio. Sólo por justa causa, pueden oírse confesiones fuera del confesionario. (CDC 964, RITP 12)
306. El penitente acusa, ante todo, sus faltas graves, si las tuviera, en su integridad, con claridad, franqueza, humildad y según su especie y número (esto significa, confesar todos los pecados graves, las circunstancias que los han agravado o disminuido, y la frecuencia con que se han cometido). Cada uno expresa también lo que su examen de conciencia le ha revelado, que no tenga carácter de gravedad. El bien que produce al penitente el acto de humildad y de sinceridad por el cual se confiesa de sus faltas, es muy grande para su vida, y permitirá al confesor dar el consejo adecuado. (DPS 160, DPS 180, RITP 7, RITP 11)
307. Nunca deberá faltar por parte del sacerdote una breve exhortación a que el penitente se arrepienta sinceramente y le ofrecerá oportunamente consejos

para empezar una nueva vida: y si fuera necesario, lo instruirá acerca de sus deberes. El confesor además de juez que valora la gravedad del pecado y el arrepentimiento del penitente es pastor y médico, que conoce el estado del enfermo para ayudarlo y sanarlo. La confesión, junto con mirar el pasado, debe proyectarse al futuro. (RP 31, CDC 978, DPS 157, DPS 181, RITP 10, RITP 18)

Procure el confesor cumplir cabalmente su tarea, importantísima por lo demás, de ser formador de la conciencia cristiana.

308. Si fuese necesario, el sacerdote puede ayudar al penitente para que la confesión sea íntegra. Pero, al interrogar, compórtese con prudencia y discreción, atendiendo a la condición y edad del penitente; y ha de abstenerse de preguntar por el nombre del cómplice, si éste existiera. (CDC 979, RITP 18)

Si el penitente fue causa de daño o escándalo, debe inducirlo a que esté dispuesto a hacer una adecuada reparación.

e. Satisfacción (Reparación)

(CDC 981)

309. La verdadera conversión se completa por medio de la satisfacción de las culpas, por el cambio de vida y por la reparación del daño. La obra y la medida de la satisfacción debe adaptarse a cada penitente, para que cada uno repare el orden que ha dañado, según la enfermedad que ha sufrido sea curado con un remedio apropiado. Por lo tanto, conviene que la penitencia sea realmente remedio del pecado y renueve en cierto modo la vida. De este modo el penitente se injerta nuevamente en el misterio de la salvación y se tiende hacia adelante en dirección a la meta. (RITP 6,C)
310. La satisfacción propuesta por el confesor son el signo del compromiso personal que el cristiano ha asumido ante Dios, en el sacramento, de comenzar una existencia nueva; e incluyen la idea de que el pecador perdonado. es capaz de unir su propia mortificación física y espiritual a la Pasión, de Cristo que le ha obtenido el perdón. Recuerda además, que también después de la absolución, queda en el cristiano una debilitación de sus facultades espirituales que obran como foco infeccioso que es necesario combatir con la mortificación humilde pero sincera. (RP 31, DPS 181)
311. La satisfacción ha de manifestar la conversión expresada en el sacramento; no mira a una vida anterior de pecado, sino se orienta al futuro, para reemprender la ruta, la vida nueva recibida en el bautismo. Por ello no deberían reducirse solamente a algunas fórmulas a recitar, sino que debería responder, en cuanto se pueda, a la gravedad y naturaleza de los pecados. Esta satisfacción puede realizarse por la oración, por acciones de culto y reparación, por la abnegación de sí mismo o mejor por el servicio del prójimo o por obras de misericordia por las que se manifiesta que el pecado y su perdón llevan consigo un aspecto social. (RP 31, DPS 181)

f. Absolución (Perdón)

312. Dios concede su perdón al pecador que manifiesta su conversión ante el ministro de la Iglesia en la confesión sacramental, por el signo de la absolución y de este modo culmina el sacramento de la Reconciliación. (DPS 158, RITP 6,D)
313. Luego del diálogo anterior con el confesor, el penitente manifiesta su contrición y su propósito de renovar su vida por medio de una oración que implora el perdón de Dios Padre. Conviene que use una oración compuesta con palabras de la Sagrada Escritura. El confesor puede invitar al penitente a rezar juntos un acto de contrición o una oración adecuada. Son muy recomendables las que aparecen en el N° 45 del ritual de Penitencia, o las fórmulas penitenciales del comienzo de la Santa Misa. (RITP 19)
314. El sacerdote después de la oración del penitente, hace el gesto tradicional para la absolución de los penitentes, esto es, con las manos extendidas sobre su cabeza dice la fórmula de la absolución, en la cual las palabras esenciales son: «Yo te absuelvo de tus pecados, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo». Cuando dice estas últimas palabras el sacerdote hace sobre el penitente la señal de la cruz. (DPS 182, RITP 19)

La fórmula de la absolución de rico contenido teológico y catequético indica que la reconciliación del penitente procede de la misericordia del Padre, expresa el nexo entre la reconciliación del pecador y el misterio pascual: hace resaltar la acción del Espíritu Santo en el perdón de los pecados; finalmente pone de manifiesto el aspecto eclesial del sacramento ya que la reconciliación con Dios se pide y se da por medio del ministerio de la Iglesia.

315. Es oportuno que el penitente oiga bien la fórmula de la absolución y la entienda, sin estar preocupado de rezar el «Señor mío Jesucristo», o la penitencia sacramental. (DPS 182)

g. Despedida

316. La despedida, como en todo sacramento, es una misión para el mundo, para vivir en el amor, edificando el Reino de Dios. Después de recibir el perdón de los pecados, el penitente proclama la misericordia del Señor, y le da gracias por medio de una breve oración sacada de la Sagrada Escritura; luego el sacerdote lo despide en la paz de Cristo. (DPS 183, RITP 20)
317. Por lo tanto, por el sacramento de la Reconciliación, el Padre recibe al hijo que quiere volver a El, Cristo carga sobre sus hombros a la oveja perdida y la conduce al redil, el Espíritu Santo santifica de nuevo o habita más plenamente en su templo, lo que finalmente se manifiesta por la renovada o más intensa participación en la mesa del Señor, en la cual, al volver el hijo que estaba lejos, se produce una gran alegría en el banquete de la Iglesia de Dios (Lc 15,7). (RITP 6,D)
318. Cuando lo aconseje la necesidad pastoral, el sacerdote puede abreviar la celebración, pero siempre debe conservar: la confesión de los pecados

y la aceptación de la satisfacción, la Invitación a la conversión, la fórmula de la absolución y la fórmula de la despedida. En caso de peligro de muerte basta que el sacerdote diga las palabras esenciales de la fórmula de absolución. (RITP 21)

10. Celebración comunitaria con confesión y absolución general

319. Para que haya celebraciones comunitarias con absolución colectiva, se requieren ciertas condiciones de carácter excepcional. Por lo tanto, no puede darse la absolución a varios penitentes a la vez, sin previa confesión individual, y con carácter general a no ser que: (CDC 961,1, DPS 187, RITP 31)
- Amenace un peligro de muerte, y el sacerdote o los sacerdotes no tengan tiempo para oír la confesión de cada penitente.
 - Haya una necesidad grave, es decir, cuando teniendo en cuenta el número de penitentes no hay bastantes confesores para oír debidamente la confesión de cada uno dentro de un tiempo razonable, de manera que los penitentes, sin culpa por su parte, se verían privados durante notable tiempo (dos meses) de la gracia sacramental o de la sagrada comunión; pero no se considera suficiente necesidad, cuando no se puede disponer de confesores a causa sólo de una gran concurrencia de penitentes como puede suceder en una gran fiesta o peregrinación.
320. En todo caso corresponde al Arzobispo de Santiago juzgar si se dan las condiciones requeridas para una absolución comunitaria, el cual teniendo en cuenta los criterios acordados por los demás miembros de la Conferencia Episcopal puede determinar los casos en los que se verifica esta necesidad. (CDC 961,2, CECH 961,2, DPS 188, RITP 32)
321. Los criterios que ha determinado la Conferencia Episcopal para que un obispo determine los casos en los que se da la grave necesidad de recurrir, en forma excepcional, a la reconciliación de varios penitentes con confesión genérica y absolución general cuando juzga que se dan las condiciones requeridas a tenor del canon 961 & l n.2. Son: (CDC 961)
- deben ser casos en los que el grupo de penitentes no tenga posibilidad de encuentro próximo (durante un tiempo notable) con algún confesor. Se considera tiempo notable para estos efectos un tiempo de, dos meses.
 - deben ser casos, excepto en peligro inminente de muerte, en los que los fieles se congreguen cómo penitentes, esto es, con el ánimo de celebrar el sacramento de la reconciliación.
 - debe siempre tenerse presente que, únicamente podrá tener lugar la absolución general, si se verifican las condiciones siguientes exigidas por el canon 961: gran número de penitentes, insuficiencia de confesores, molestia sentida por los fieles al quedar por largo tiempo fuera de la gracia sacramental o de la Santa Comunión.
 - debe hacerse un acto preparatorio, en forma responsable, en el que cada uno de cuantos se disponen a recibir la absolución general

expresen su confesión general. ya sea con palabras (p. ej. yo confieso...) ya sea con signos (p. ej. golpes de pecho o un cántico). Se han de rechazar los modos de proceder que puedan generar confusión, sorpresa o duda en los fieles que, sin haber tenido la intención de acceder al sacramento de la reconciliación, se encuentran dentro de un grupo o multitud que recibe la absolución general.

322. Para que un fiel reciba válidamente la absolución sacramental, dada a varios a la vez, se requiere no sólo que esté debidamente dispuesto, sino que se proponga hacer a su debido tiempo y antes de otra absolución general, una confesión individual de todos los pecados graves, que en la presente circunstancia no ha podido confesar de ese modo. Se hace necesario cotejar la conciencia y no vivir de absoluciones generales. (CDC 962-3, DPS 190-1, RITP 33-4)

11. Ministros

323. Toda la Iglesia, como pueblo sacerdotal, actúa de diverso modo en el ejercicio de la obra de reconciliación que el Señor le ha confiado, llamando a la penitencia por la predicación de la Palabra de Dios, intercediendo por los pecadores, ayudando con maternal cuidado y solicitud a los penitentes para que reconozcan y confiesen sus pecados y alcancen la misericordia de Dios, quien es el único que puede perdonar los pecados. Además, la Iglesia es instrumento de la conversión y de la absolución de los penitentes por el ministerio entregado a los apóstoles y sus sucesores. (DPS 154, RITP 8)

324. La Iglesia ejerce el ministerio del Sacramento de la Penitencia por medio de los Obispos y sacerdotes que invitan a los fieles a la penitencia por la predicación de la palabra de Dios, manifiestan y comunican el perdón de los pecados en el nombre de Cristo y por acción del Espíritu Santo. (CDC 965, RITP 9)

En el ejercicio de este ministerio los sacerdotes actúan en comunión con el Obispo y participan de su poder u oficio ya que él es el responsable de la disciplina penitencial. (LG 26)

325. Para absolver válidamente de los pecados se requiere que el ministro, además de la potestad de orden, tenga la facultad de ejercerla sobre los fieles a quienes da la absolución. (CDC 966, RITP 9)
326. Quienes tienen la facultad de oír confesiones como anexa al oficio que ejercen en la Iglesia (Ordinarios diocesanos, canónigo penitenciario, párroco y quienes se equiparan al párroco en el Derecho), pueden ejercerla sobre todos los fieles en cualquier parte del mundo, mientras ejerzan legítimamente ese oficio eclesástico. (CDC 967-8)

Los demás presbíteros necesitan recibir delegada la facultad de oír confesiones, de parte del Ordinario de la Diócesis donde están incardinados o donde tienen su domicilio canónico, si no fueran coincidentes, y sin perjuicio de lo que se dirá en el # 327. Mientras dicha facultad esté vigente en esa Diócesis, por concesión del Derecho pueden ejercerla simultáneamente en cualquier lugar del mundo en favor de los fieles.

Con todo, la facultad de oír confesiones mencionada en este número, no puede ejercerse en aquellas diócesis o lugares donde el Ordinario diocesano de allí se opusiera a ello en un caso concreto.

Por lo tanto, tienen licencia para confesar, en cualquier lugar sin previa autorización, todos aquellos sacerdotes a quienes su Obispo se las ha conferido y quienes ejercen los oficios arriba mencionados.

327. Los superiores de los institutos religiosos y sociedades de vida apostólica clericales y de derecho pontificio que, según las constituciones, están dotados de potestad ejecutiva de régimen, también gozan de facultad de oír confesiones por razón de su oficio, pero sólo respecto a las personas, religiosos o no, que habitan día y noche en la casa del instituto o sociedad. Para el resto de los fieles debe concedérselas el Ordinario del lugar. (CDC 967-8)

328. La facultad de oír habitualmente confesiones debe concederse por escrito. La Curia Arzobispal es la que concede, habitualmente esta facultad, luego de comprobar la idoneidad del presbítero. (CDC 969-75, RITP 9)

El Ordinario diocesano y el superior mencionado en el # 327, puede también por una causa grave revocar esta facultad a cualquier presbítero dentro del ámbito de su respectiva competencia.

329. Todo sacerdote, aun desprovisto de facultad para confesar, absuelve válidamente a cualquier penitente que se encuentre en peligro de muerte; y, en este mismo caso, absuelve lícitamente de toda censura y pecado, aunque se encuentre presente un sacerdote aprobado. (CDC 976, RITP 9)

330. Los sacerdotes estén siempre disponibles a cumplir, con gozo, la caridad del Buen Pastor en este noble servicio. (DPS 158, DPS 170, RITP 10)

Prepárense con la oración, buscando el Espíritu Santo para obtener la sabiduría, y el don del discernimiento de los espíritus. Sean muy respetuosos y cordiales, inspirando confianza y simpatía al escuchar las confesiones de los penitentes. Debe preguntar con discreción, escuchar con mucho interés, adaptarse a la edad, sexo y cultura del penitente. Aconsejen como padre, consuelen, alienten y sean optimistas. Al terminar el encuentro, el penitente debe siempre sentirse feliz y consciente de haber vivido un encuentro maravilloso.

331. El sacerdote con facultades para ello, concede el perdón de Dios mediante la absolución al penitente arrepentido que ha confesado sus pecados. No debe negarse ni retrasarse la absolución si el confesor no duda de la buena disposición del penitente y éste pide ser absuelto. Pero si el penitente no da señales de arrepentimiento o no puede o no quiere dejar su situación de pecado, no puede tampoco recibir la absolución. En casos como éste, debe hacerse una especial reflexión al penitente según las circunstancias, para que cuanto antes pueda arreglar su vida conforme a la voluntad de Dios y de la Iglesia. Debe tenerse especial cuidado de acogerlo con cariño; que entienda lo que se le está enseñando y que no sea ésta una ocasión de sentirse excomulgado o quedar fuera de la Iglesia o simplemente retirarse de toda actividad eclesial. (CDC 978, CDC 980)

Propónganles siempre algunos pasos a seguir, en fidelidad total a las enseñanzas del Magisterio y a las normas dictadas por la autoridad competente en materia moral, y no les aconsejen cosas reñidas con este Magisterio. Recuerden los ministros, que actúan en nombre de Dios y de la Iglesia.

332. A todos quienes no se encuentran actualmente en las condiciones objetivas requeridas por el sacramento de la Penitencia, habrá que darles muestras de bondad maternal por parte de la Iglesia y de sus ministros pero enseñarles, también el camino de la verdad y de la coherencia. Ha de animárseles para que con el apoyo de actos de piedad fuera de los sacramentos, el esfuerzo sincero por mantenerse cerca del Señor, la participación en la Misa, los actos de fe, de esperanza y caridad, el dolor asumido con paciencia, puedan preparar el camino hacia una reconciliación plena en la hora que sólo la Providencia conoce. (RP 34)

333. Todo sacerdote debe procurar estudiar convenientemente lo que el derecho canónico pide a los sacerdotes confesores. (CDC 978,2, RITP 10)

Los sacerdotes confesores deben prepararse continuamente para cumplir mejor su función en este sacramento y guiados fielmente por el magisterio de la Iglesia y la constante oración a Dios, deben ejercer su oficio con sabiduría y prudencia.

334. Cuiden los presbíteros de estudiar en reuniones dedicadas a la pastoral de la Reconciliación, las posibles situaciones de mayor ocurrencia y gravedad que podrían presentarse en el ministerio de confesores, con el fin de intercambiar puntos de vista y aunar sus criterios a la luz de la enseñanza de la Iglesia. (CDC 978,2, RITP 10)

335. El sigilo sacramento es Inviolable; por lo tanto, está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo. También están obligados a guardar secreto el intérprete, si lo hay, y todos aquellos que, de cualquier manera, hubieran tenido conocimiento de los pecados por la confesión. Sean, además, los sacerdotes, extremadamente prudentes y delicados en todo lo que se refiere al secreto sacramental y a la privacidad de los penitentes, ya sea frente a entrevistas, preguntas, o cuando se conversa libremente sobre temas de moral o del sacramento en sí. (CDC 983,2, RITP 10,

Está terminantemente prohibido al confesor hacer uso, en perjuicio del penitente, de los conocimientos adquiridos en la confesión, aunque no haya peligro alguno de revelación. (CDC 984))

336. Se recomienda para la confesión el uso de alba y estola morada, que manifiestan más claramente el carácter sacramental de la Reconciliación y el papel de ministro de Jesucristo del confesor.

12. Facultades Especiales

337. Por especial delegación del Arzobispo de Santiago, los párrocos y quienes en el Derecho se equiparan a él, mientras ejercen su oficio eclesiástico quedan facultades para absolver en el acto de la confesión sacramento, de las censuras de excomunión cuya

competencia concierne al Ordinario. Ellas son las siguientes:

- el aborto logrado, que afecta tanto a la madre como a quienes de cualquier forma han contribuido a él;
- la apostasía (rechazo total de la fe cristiana);
- la herejía (negación pertinaz de una verdad que ha de creerse como revelada por Dios y propuesta como tal por el magisterio de la Iglesia);
- el cisma (rechazo de la vinculación jerárquica del Romano Pontífice o de la comunión eclesial con los demás católicos unidos a El);
- quien, mediante instrumentos técnicos (v. gr. grabadoras, filmadoras, teléfono celular, etc.) capta lo que el confesor y el penitente dicen o lo divulga por instrumentos de comunicación social (cf. Decreto de la Congregación de la Doctrina de la Fe, 23/1/88). Habrá que tener presente que en el Código de Derecho Canónico aparecen también otras censuras cuya absolución está reservada al Ordinario diocesano (y al canónigo penitenciario por razón de su oficio). Ellas aparecen en los cánones 1370, 1378, 1390 y 1394.

Se encarece a los párrocos la particular dedicación que deben entregar a los penitentes en estos casos y al itinerario de conversión efectiva y de seguimiento pastoral en sus respectivas comunidades pastorales a que han: de dar lugar estas absoluciones, sin reducirse a un simple trámite sacramental apresurado.

Por su peculiar gravedad, esta facultad puede ejercerse fuera de la Arquidiócesis de Santiago, solamente en favor de algún feligrés de la propia parroquia.

338. Quienes no gozan de la facultad señalada en el, han de remitir al penitente al canónigo penitenciario de la Iglesia Catedral o a su respectivo párroco, sin perjuicio de lo que se dice en los # 339, 341 y 342. (CDC 508,1, CDC 1354)

339. El Ordinario diocesano (Sr. Arzobispo, Vicarios generales y vicarios episcopales para sus respectivas zonas) concederán eventualmente a otros sacerdotes la facultad que soliciten para absolver alguna de las censuras que en el Derecho Canónico están reservadas al Ordinario sólo para casos determinados y señalándoles la penitencia que habrá de imponerse al penitente en cuyo favor se solicita. Fuera de los presbíteros mencionados en el # 337, la concesión de esta facultad por un período de tiempo sólo se concede por escrito y a través de la Curia Arzobispal. (CDC 1354)

340. Los pecados que caen bajo pena de excomunión reservada a la Santa Sede (y a ella hay que remitir al penitente) son: (CDC 1354,3, CDC:1367, 1370,1, 1378,1, 1388, 1382)

- Profanar las sagradas especies.
- Atentar contra el Santo Padre.
- Absolver al cómplice carnal.
- Quebrantar el sigilo sacramental.
- Consagrar a un Obispo sin mandato apostólico.

La elevación del caso a la Sede Apostólica será consultada con el canónigo penitenciario de la Iglesia Catedral, ya sea por parte del penitente mismo ya sea por parte del confesor, sin perjuicio de lo indicado en el # 342.

341. Han de tenerse en cuenta las causales que, según el Derecho Canónico, eximen de contraer una censura latae, 1 y 3 sententiae (=excomunión, suspensión o entredicho), y que pueden compendiarse como siguen: (CDC 1323, CDC 1324, 1 y 3)

- edad inferior a los dieciocho años cumplidos;
- ignorancia sin culpa acerca de la norma penal, que ha violado (a ella se equipara la inadvertencia o el error);
- lo que afecta gravemente a la voluntad para determinarse libremente;
- lo que, según el Derecho, constituye causa atenuante para otro tipo de sanciones penales.

Sobre estas materias se renueva la urgencia de lo indicado en el # 334, tanto para los presbíteros como para los candidatos al presbiterado.

342. Todo Obispo, el canónigo penitenciario de la Iglesia Catedral y los capellanes en las cárceles, hospitales o viajes marítimos, pueden absolver en confesión sacramental de cualquier censura latae sententiae no reservadas la Sede Apostólica ni tampoco declarada, sobre la persona de ese penitente por decreto de la autoridad eclesiástica. (CDC 508, CDC 566,2, CDC 1355,2)

En peligro de muerte, todo fiel puede ser absuelto por cualquier presbítero de toda censura, incluidas las reservadas a la Sede Apostólica y las que por decreto han sido declaradas o impuestas sobre la persona de ese penitente. El confesor debe hacer presente a quien así es absuelto en tales circunstancias, que en caso de restablecerse su salud- tiene el deber de recurrir a la autoridad eclesiástica correspondiente para su absolución definitiva. (CDC 976, CDC 1357,3)

Dentro de la confesión sacramental, todo presbítero aprobado para oír confesiones, puede absolver provisoriamente de cualquier censura de excomunión o entredicho latae sententiae que no haya sido declarada por decreto sobre la persona de ese penitente: en caso de que a éste le resultara muy duro permanecer en pecado grave mientras se obtiene la absolución definitiva por parte de quien tiene facultades para ello. En este caso, el confesor está obligado a prevenir al penitente que dispone de treinta días a partir de entonces para recurrir personalmente a quien esté debidamente facultado para absolverlo de manera definitiva, bajo pena de reincidencia en la censura (cf. # 338).

Como un modo de facilitarle tal situación, puede el confesor, a petición del penitente, recurrir él mismo solicitando las facultades del caso, y sin revelar el nombre del penitente. Impondrá al penitente la obligación de volver donde este mismo confesor dentro del plazo de treinta días y le señalará la conveniente penitencia que debe realizar y, en cuanto urja, también la reparación del escándalo o del daño que hubiera causado. (CDC 1357, 1-2)

343. Cuando a tenor del derecho, un sacerdote absuelve una censura no declarada a un penitente, bien dispuesto en el fuero sacramental, no debe cambiarse la fórmula de la absolución sino que basta que además tenga intención de absolver de las censuras. Sin embargo, según el Ritual de Penitencia, también puede el confesor emplear la siguiente fórmula antes de absolver los pecados: «En virtud del poder que se me ha concedido, yo te absuelvo de todo lazo de excomunión (o entredicho, o suspensión), en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo» R. Amén.

Tal fórmula ha de usarse siempre para absolver de una peculiar censura fuera del sacramento de la Reconciliación.

13. Fomentar en los fieles la celebración de la Reconciliación

344. La reconciliación de los penitentes puede celebrarse en todo tiempo y día. Sin embargo, el tiempo de cuaresma es el más conveniente para la celebración del Sacramento de la Reconciliación. (RITP 13)

345. Se recomienda vivamente a los sacerdotes, que ofrezcan un tiempo a la celebración de la reconciliación antes de la Eucaristía que celebran.

346. Es conveniente que en cada iglesia abierta al público haya un horario previsto para oír las confesiones, individuales de los fieles, suficientemente destacado (acaso en un cartel). Dicho horario debe acomodarse a la conveniencia de la mayor parte de los fieles. (CDC 986)

Las iglesias del centro de Santiago en especial la Iglesia Catedral y al menos una iglesia en cada zona o decanato, eligiéndose la que tenga más fácil acceso o concurrencia por parte de los fieles, han de tener horarios más amplios para atender confesiones. Los sacerdotes del sector asumirán de buena gana su compromiso para colaborar en horarios libremente comprometidos a este servicio pastoral. (CDC 986)

347. Aunque se debe aconsejar a los fieles que se acostumbren a acudir al sacramento de la Penitencia fuera de la Santa Misa, es permitido y aún, recomendado, que ojalá, en cada Misa haya también un sacerdote confesor, dada la costumbre existente en nuestro país de confesarse en ese momento.

348. Si urge la necesidad todo confesor está obligado a oír las confesiones de los fieles; y, en peligro de muerte, cualquier sacerdote

349. Se recomienda vivamente a los confesores leer y poner en práctica las múltiples sugerencias que se dan en el Ritual de Penitencia para una más viva y fructuosa celebración del Sacramento de la Reconciliación. (CDC 986,2)

350. Se invita a todos los fieles, especialmente a los sacerdotes, ministros del sacramento de la reconciliación, a fomentar una pastoral de la penitencia y de la reconciliación. Esto se logrará con una adecuada catequesis sobre la penitencia, la celebración misma de este sacramento, y el ejemplo de los ministros consagrados, que han de confesarse

también con frecuencia, para mantener un atento espíritu de santidad.

C. Apéndice: Las indulgencias

cf. ID

351. La indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal merecida por los pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones, consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los Santos. (CAT 1471 – 1479, CDC 992-97, CDC 992)

352. Los fieles tienen derecho a ser convenientemente instruidos acerca de la doctrina de la Iglesia sobre las Indulgencias, como una expresión de la eficacia de la Redención obrada por el Salvador y encomendada a la Iglesia. En la enseñanza de estas verdades, se ha de tomar como base la Constitución Apostólica de S.S. Paulo VI «Indulgentiarum Doctrina» (1 / 1/67).

A los fieles habrá de recomendárselas el hacer las obras enriquecidas con indulgencias.

353. La indulgencia es parcial o plenaria, según que libra parcial o totalmente de la pena temporal debida por los pecados. (CDC 993)

354. Todo fiel puede ganar para sí mismo o aplicar a los difuntos, a manera de ofrenda, las indulgencias tanto parciales como plenarias. Pero nadie puede aplicar a una persona que aún vive las indulgencias que él ganó. (CDC 994)

355. Para ganar una indulgencia para sí mismo, es necesario estar bautizado, no excomulgado, y hallarse en estado de gracia por lo menos al final de las obras prescritas. El fiel debe tener además la intención de ganarse la indulgencia, y cumplir dentro del tiempo determinado, las obras prescritas. (CDC 996)

356. Se puede ganar indulgencia plenaria en las siguientes circunstancias:

- a) visitando cualquier iglesia y orando por los difuntos el 2 de noviembre, pero ésta es sólo aplicable a los fieles difuntos. Además, con consentimiento del Ordinario diocesano, se puede ganar también el día 1 de noviembre o el domingo anterior o posterior al 2 de noviembre,
- b) visitando la iglesia parroquial el día de su santo patrono;
- c) el 2 de agosto por la «Porciúncula», visitando una iglesia;
- d) recitando el rosario en la iglesia o en familia,
- e) adorando el Santísimo Sacramento o leyendo la Sagrada Escritura, a lo menos por media hora;
- f) haciendo el Vía Crucis;
- g) el Viernes Santo, quien venere y bese la cruz en la solemne acción litúrgico;
- h) recitando la oración «amado buen Jesús», ante un crucifijo y después de la comunión, los viernes de cuaresma y en el tiempo de pasión. (cf. «Enchiridion Indulgentiarum» 1986).

357. Para ganar indulgencia plenaria se requieren la ejecución de la obra enriquecida con la indulgencia (si se trata de visitar una iglesia u oratorio, debe ser la visita piadosa de la misma en la cual se rezan el Padrenuestro y el Credo) y el cumplimiento de estas tres condiciones: confesión sacramental en la semana anterior o posterior al que se realiza la obra para ganar la indulgencia, comunión eucarística: y alguna oración por las intenciones del Santo Padre. Además, se debe excluir todo afecto hacia cualquier pecado, incluso venial. (ID 7-10, ID 16)

358. En general, se puede ganar sólo una indulgencia plenaria cada día, y varias parciales el mismo día. (ID 6 y 18)

359. Los confesores pueden conmutar tanto la obra prescrita como las condiciones en favor de aquellos que, afectados por un impedimento legítimo, no pueden practicarlas.